



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



**DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL LENGUAJE INCLUSIVO,**
AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua no es únicamente un servicio público; es un derecho humano esencial vinculado directamente con la dignidad, la salud, la igualdad y el desarrollo social.

Sin embargo, su regulación normativa históricamente ha sido diseñada bajo esquemas neutros que, en los hechos, invisibilizan desigualdades estructurales,



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



particularmente aquellas que afectan a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.

En contextos urbanos y rurales, son principalmente las mujeres quienes asumen las tareas de gestión doméstica del agua, lo que implica cargas desproporcionadas en términos de tiempo, esfuerzo físico y afectación a su desarrollo personal y profesional.

Esta realidad no ha sido adecuadamente reconocida en los marcos normativos vigentes, lo que genera una brecha entre la norma y la realidad social.

Adicionalmente, el lenguaje utilizado en la legislación vigente carece de un enfoque inclusivo, reproduciendo esquemas tradicionales que no reflejan la diversidad de las personas titulares de derechos.

El lenguaje no es un elemento menor; construye realidad jurídica y social, y su omisión puede perpetuar exclusión.

Por lo tanto, resulta impostergable actualizar la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, con estándares contemporáneos en materia de derechos humanos, incorporando de manera transversal la perspectiva de género y el uso de lenguaje inclusivo, a fin de garantizar una legislación más justa, representativa y efectiva.



I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL LENGUAJE INCLUSIVO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

La Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México constituye un instrumento normativo relevante para la garantía del derecho humano al agua; sin embargo, su diseño actual responde a una lógica general que no incorpora de manera explícita las condiciones diferenciadas en las que dicho derecho se ejerce en la realidad social. En este sentido, el problema central no radica en la inexistencia del derecho, sino en la forma en que éste se materializa, ya que persiste una brecha significativa entre su reconocimiento formal y su acceso efectivo en condiciones de igualdad.

En la práctica, amplios sectores de la población enfrentan esquemas de suministro intermitente, dependencia de mecanismos alternativos como el abastecimiento mediante pipas o la necesidad de almacenamiento doméstico, lo que genera costos adicionales, tanto económicos como logísticos. Estas condiciones, lejos de ser neutras, impactan de manera diferenciada en los hogares, particularmente en aquellos donde las tareas de cuidado y gestión del agua recaen mayoritariamente en las mujeres, sin que la legislación vigente reconozca ni atienda estas dinámicas.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



La gestión cotidiana del agua dentro de los hogares implica una serie de actividades, desde su almacenamiento hasta su distribución y uso eficiente que constituyen trabajo no remunerado y que, de manera estructural, es asumido por mujeres.

Esta carga adicional no solo incrementa las brechas de desigualdad, sino que también limita su tiempo disponible para el desarrollo personal, educativo y económico. No obstante, la ley vigente omite esta dimensión, perpetuando una visión parcial del problema y, en consecuencia, una respuesta institucional incompleta.

Por otra parte, el lenguaje utilizado en la legislación vigente constituye un elemento que contribuye a la invisibilización de las personas como sujetas de derecho.

El uso predominante del masculino genérico no solo resulta desactualizado frente a los estándares actuales en materia de derechos humanos, sino que también limita el reconocimiento expreso de la diversidad de quienes son titulares del derecho al agua, afectando su adecuada interpretación y aplicación.

Finalmente, la ley presenta un desfase respecto de los estándares contemporáneos en materia de derechos humanos, al no incorporar de manera transversal principios como la igualdad sustantiva, la no discriminación y el enfoque interseccional.

Esta situación genera una falta de alineación con el marco constitucional y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, lo que debilita la capacidad del ordenamiento jurídico para garantizar de manera efectiva el derecho al agua en condiciones de equidad.

En síntesis, la problemática que la presente iniciativa pretende resolver consiste en la insuficiencia del marco normativo vigente para reconocer y atender las desigualdades estructurales que inciden en el acceso, uso y gestión del agua, lo que se traduce en una garantía parcial del derecho humano al agua.



En consecuencia, resulta necesario incorporar de manera expresa la perspectiva de género y el lenguaje inclusivo, a fin de fortalecer la eficacia de la ley, mejorar el diseño de las políticas públicas y asegurar que el acceso al agua se garantice en condiciones de igualdad sustantiva.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

La presente iniciativa incorpora la perspectiva de género como un eje transversal, partiendo del reconocimiento de que el acceso, uso y gestión del agua no se desarrolla en condiciones de igualdad material para todas las personas.

Si bien el marco normativo vigente parte de un enfoque formalmente neutro, en la práctica dicha neutralidad resulta insuficiente, ya que no toma en cuenta las desigualdades estructurales que históricamente han colocado a las mujeres en una posición de desventaja en el ejercicio de sus derechos, particularmente en aquellos vinculados a las tareas de cuidado y sostenimiento de los hogares.

En este contexto, la perspectiva de género permite visibilizar que la gestión cotidiana del agua incluyendo su almacenamiento, distribución y uso eficiente, recae de manera desproporcionada en las mujeres, quienes asumen estas responsabilidades como parte de un sistema de roles socialmente asignados.

Esta situación no solo incrementa su carga de trabajo no remunerado, sino que también limita sus oportunidades de desarrollo personal, educativo y económico, reproduciendo ciclos de desigualdad que trascienden el ámbito doméstico.

Asimismo, la falta de acceso continuo y suficiente al agua impacta de manera diferenciada en la vida de las mujeres, particularmente en lo relativo a la higiene, la salud y el cuidado de terceros, como niñas, niños, personas adultas mayores o personas con discapacidad.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



En escenarios de escasez o suministro irregular, son ellas quienes enfrentan mayores exigencias para garantizar condiciones mínimas de bienestar en sus hogares, lo que implica una afectación directa a su calidad de vida y al ejercicio pleno de sus derechos.

Por otra parte, la perspectiva de género también evidencia la subrepresentación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones en materia hídrica, tanto a nivel institucional como comunitario.

Esta exclusión limita la incorporación de sus experiencias y necesidades en el diseño de políticas públicas, generando intervenciones que no responden de manera integral a las dinámicas reales de uso y gestión del agua.

Adicionalmente, la incorporación de la perspectiva de género implica reconocer la necesidad de adoptar un enfoque interseccional, que considere cómo factores como la condición socioeconómica, la edad, la ubicación territorial o la pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad pueden agravar las brechas en el acceso al agua.

De esta manera, se busca evitar soluciones homogéneas que ignoren la diversidad de contextos y necesidades existentes en la Ciudad de México.

En este sentido, la iniciativa no se limita a un reconocimiento declarativo, sino que propone integrar la perspectiva de género como un criterio obligatorio en la planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia hídrica, así como en la formulación de disposiciones normativas y administrativas.

Ello permitirá avanzar hacia un modelo de gestión del agua más equitativo, eficiente y alineado con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

En suma, incorporar la perspectiva de género en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México no constituye un



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



elemento accesorio, sino una condición necesaria para garantizar que el derecho humano al agua se ejerza de manera plena, efectiva y en condiciones de igualdad para todas las personas. Se trata, en términos claros, de pasar de una igualdad formal a una igualdad sustantiva, donde la ley no solo reconozca derechos, sino que también atienda las realidades diferenciadas en las que éstos se ejercen.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

PRIMERO. La presente iniciativa se sustenta en el principio de igualdad y no discriminación previsto en el marco constitucional, el cual obliga a todas las autoridades a garantizar el ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad sustantiva. Si bien el derecho humano al agua se encuentra formalmente reconocido, su materialización exige considerar las condiciones diferenciadas en las que las personas acceden, usan y gestionan este recurso; por ello, la ausencia de una perspectiva de género en la legislación vigente limita su alcance real, al no atender las desigualdades estructurales que inciden en su ejercicio.

SEGUNDO. La incorporación de la perspectiva de género fortalece la eficiencia y efectividad de las políticas públicas en materia hídrica, ya que permite diseñar intervenciones basadas en las dinámicas reales de los hogares y comunidades. Un enfoque que reconoce estas diferencias genera políticas más precisas, focalizadas y sostenibles, mientras que su omisión reproduce brechas de desigualdad y deriva en acciones institucionales que no responden de manera integral a las necesidades de la población.

TERCERO. La iniciativa responde a la obligación del Estado de armonizar su legislación con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, particularmente aquellos que establecen la adopción de medidas para



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



garantizar la igualdad de género y el acceso equitativo a servicios básicos. En este contexto, la actualización del marco normativo en materia hídrica constituye una acción necesaria para cumplir con dichos compromisos y fortalecer la coherencia del sistema jurídico.

CUARTO. El uso de lenguaje inclusivo en la legislación representa una herramienta de técnica legislativa que fortalece la claridad, precisión y alcance de la norma. Al reconocer de manera expresa a todas las personas como sujetas de derechos, se evita la ambigüedad interpretativa y se asegura que la ley refleje la diversidad social a la que está dirigida, incidiendo directamente en su correcta aplicación.

QUINTO. La iniciativa contribuye a prevenir la reproducción de desigualdades en la implementación de políticas públicas, al establecer bases normativas que orienten la actuación institucional bajo criterios de equidad. Esto no solo mejora la calidad de la acción gubernamental, sino que también fortalece la legitimidad del marco jurídico, al alinearlo con las exigencias contemporáneas en materia de derechos humanos y garantizar que el derecho al agua se ejerza en condiciones reales de igualdad.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Desde su ámbito formal, este Congreso de la Ciudad de México cuenta con todas las facultades para legislar en asuntos que incumben exclusivamente a esta Entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 apartado D de la Constitución Política local.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

De igual modo, la suscrita en mi calidad de diputada local de esta III Legislatura, cuento con las atribuciones para proponer la presente Iniciativa de ley, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 numeral 1 inciso b del referido precepto constitucional.

ARTÍCULO 30 DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
- (...)

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional vigente, particularmente en lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, dicho precepto prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras razones, por el género, lo que implica la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren la igualdad sustantiva.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



En este sentido, la incorporación de la perspectiva de género en la legislación en materia de agua no solo es compatible con el texto constitucional, sino que constituye una acción necesaria para dar cumplimiento efectivo a este mandato.

De igual forma, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Este derecho debe garantizarse bajo criterios de equidad, lo que implica considerar las condiciones diferenciadas en las que las personas acceden al recurso.

En consecuencia, la presente iniciativa fortalece el alcance de este derecho al incorporar elementos que permiten su ejercicio en condiciones de igualdad sustantiva, sin generar restricción alguna, sino ampliando su protección conforme al principio de progresividad.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce de manera expresa el derecho al agua y establece la obligación de las autoridades de garantizarlo bajo principios de accesibilidad, calidad, suficiencia, sostenibilidad, igualdad y no discriminación. Asimismo, incorpora la perspectiva de género como un eje transversal en la actuación pública, lo que refuerza la pertinencia de armonizar la legislación secundaria con dichos principios, a fin de asegurar la coherencia del sistema jurídico local.

En cuanto al control de convencionalidad, la iniciativa es congruente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos.

En particular, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la



vida pública y privada, lo que incluye el acceso equitativo a servicios básicos como el agua.

De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a través de sus objetivos 5 y 6, vincula directamente la igualdad de género con el acceso al agua y al saneamiento, estableciendo la necesidad de adoptar políticas públicas integrales que atiendan estas dimensiones de manera conjunta.

Similar, la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho humano al agua como indispensable para una vida digna y establece que su garantía debe realizarse sin discriminación, incorporando medidas que atiendan las necesidades específicas de grupos en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, la iniciativa se alinea con estos estándares al proponer un marco normativo que reconozca las desigualdades estructurales y promueva acciones para su corrección.

Finalmente, en términos de legalidad, la propuesta se inscribe dentro de las facultades del Congreso de la Ciudad de México para legislar en materia de servicios públicos, derechos humanos y desarrollo social, conforme a la distribución de competencias prevista en el orden jurídico mexicano.

La iniciativa no contraviene disposiciones federales, sino que las complementa y desarrolla en el ámbito local, fortaleciendo la regulación existente mediante la incorporación de principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género y lenguaje inclusivo.

Su implementación resulta viable desde el punto de vista administrativo, al tratarse de adecuaciones normativas que pueden integrarse de manera progresiva en la



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



actuación institucional, sin generar cargas desproporcionadas, pero con un impacto significativo en la calidad y equidad de las políticas públicas en materia hídrica.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL LENGUAJE INCLUSIVO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se reforman diversas disposiciones de la la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México en materia de perspectiva de género y lenguaje inclusivo, para quedar como sigue:



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.</p>	<p>Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia general en, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de la Ciudad de México los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.</p>



<p>Artículo 4º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a VIII...</p> <p>IX. DELEGACIONES.- Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide el Distrito Federal;</p> <p>X al XVII...</p> <p>XVIII. INFRAESTRUCTURA INTRADOMICILIARIA.- La obra interna que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;</p> <p>XIX al XXVIII...</p> <p>XXIX. RED SECUNDARIA.- El conjunto de obras desde la interconexión del</p>	<p>Artículo 4º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I al VIII...</p> <p>IX. ALCALDÍA.- Órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.</p> <p>X al XVII...</p> <p>XVIII. INFRAESTRUCTURA INTRADOMICILIARIA.- La obra interna que requiere la persona usuaria final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;</p> <p>XIX al XXVIII...</p> <p>XXIX. RED SECUNDARIA.- El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, así como de la línea general de</p>
--	--



<p>tanque de regulación, así como de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;</p> <p>XXIX BIS. RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA.- Conjunto de obras desde la salida del cárcamo de bombeo o almacenamiento de agua tratada, incluyendo válvulas y piezas especiales, hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiciliaría del predio correspondiente al usuario final del servicio;</p> <p>XXX al XXXIV...</p> <p>XXXV BIS. SUSPENSIÓN.- Acción de obstruir el suministro del agua de la red de distribución del Gobierno del Distrito Federal a la toma del usuario;</p>	<p>distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiciliaria del predio correspondiente a la persona usuaria final del servicio;</p> <p>XXIX BIS. RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA.- Conjunto de obras desde la salida del cárcamo de bombeo o almacenamiento de agua tratada, incluyendo válvulas y piezas especiales, hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiciliaría del predio correspondiente a la persona usuaria final del servicio;</p> <p>XXX al XXXIV...</p> <p>XXXV BIS. SUSPENSIÓN.- Acción de obstruir el suministro del agua de la red de distribución del Gobierno del Distrito Federal a la toma de la persona usuaria;</p> <p>XXXVI al XXXIX...</p>
---	---



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



XXXVI al XXXIX...



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Artículo 5º.- Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Artículo 5º.- Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas **usuarias** presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.



<p>Artículo 6º. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas;</p> <p>V. El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones;</p> <p>VI...</p>	<p>Artículo 6º. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>V. El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de las personas usuarias, planificadoras y responsables de la toma de decisiones;</p> <p>VI...</p>
--	--



<p>VII...</p> <p>VIII. La mujer desempeña un papel fundamental en la gestión, ahorro y protección del agua;</p> <p>IX. Las autoridades tienen la obligación (sic) apoyar a aquellas personas que tienen dificultades para acceder al suministro de agua;</p> <p>X a XII...</p> <p>XIII. La adopción de medidas para el monitoreo y control de los recursos hídricos y sistemas de ahorro en el bombeo, para el establecimiento de</p>	<p>VII...</p> <p>VIII. Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la gestión, ahorro y protección del agua, así mismo, se deberá garantizar el acceso equitativo, seguro y digno, considerando las necesidades diferenciadas en materia de cuidado higiene, salud y seguridad</p> <p>IX. Las autoridades tienen la obligación de apoyar a las personas en situación de atención prioritaria, así como a aquellas que cuenten con algún tipo de dificultad para acceder al suministro de agua;</p> <p>X a XII...</p> <p>XIII. La adopción de medidas para el monitoreo y control de los recursos hídricos y sistemas de ahorro en el bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la</p>
---	--



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; para la evaluación y atención de deficiencias en la operación de los sistemas de la red de distribución de agua y para el establecimiento de mecanismos de respuesta a situaciones de emergencia.

evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por **las personas usuarias**, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; para la evaluación y atención de deficiencias en la operación de los sistemas de la red de distribución de agua y para el establecimiento de mecanismos de respuesta a situaciones de emergencia.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Artículo 19. Los lineamientos que deberá considerar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con relación a las concesiones para obra pública y prestación de los servicios hidráulicos, se sujetarán a las disposiciones contendidas en la Ley de Obras del Distrito Federal, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Los lineamientos que deberá considerar **la Persona Titular de la Jefatura de gobierno** con relación a las concesiones para obra pública y prestación de los servicios hidráulicos, se sujetarán a las disposiciones **contenidas** en la Ley de Obras del Distrito Federal, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.



<p>Artículo 23. La Secretaría formulará, evaluará y vigilará el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, mismo que contendrá los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos, con base en los principios establecidos en el Artículo 6 de la presente Ley, además de los siguientes criterios:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Considera la problemática, necesidades y propuestas de solución planteadas por los usuarios del agua, grupos sociales interesados e instituciones gubernamentales de índole diversa;</p> <p>X...</p> <p>XI...</p>	<p>Artículo 23. La Secretaría formulará, evaluará y vigilará el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, mismo que contendrá los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos, con base en los principios establecidos en el Artículo 6 de la presente Ley, además de los siguientes criterios:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Considera la problemática, necesidades y propuestas de solución planteadas por las personas usuarias del agua, grupos sociales interesados e instituciones gubernamentales de índole diversa;</p> <p>X...</p> <p>XI...</p>
---	---



<p>XII. Definir mecanismos de coordinación institucional, concertación con usuarios y sociedad civil, políticas de inducción y adecuaciones normativas que sustentarán la ejecución de los programas, subprogramas y acciones;</p> <p>XIII a XVIII...</p> <p>XIX. Promover mecanismos de consulta, concertación y participación para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;</p> <p>XX..</p> <p>XXI...</p>	<p>XII. Definir mecanismos de coordinación institucional, concertación con las personas usuarias y sociedad civil, políticas de inducción y adecuaciones normativas que sustentarán la ejecución de los programas, subprogramas y acciones;</p> <p>XIII a XVIII...</p> <p>XIX. Promover mecanismos de consulta, concertación y participación para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de las personas usuarias y de sus organizaciones y de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;</p> <p>XX...</p> <p>XXI...</p>
--	---



<p>Artículo 25. La Secretaría, al elaborar el programa, deberá considerar las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal, la Legislación Federal aplicable y demás ordenamientos jurídicos.</p>	<p>Artículo 25. La Secretaría, al elaborar el programa, deberá considerar las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal, la Legislación Federal aplicable y demás ordenamientos jurídicos.</p>
<p>Artículo 26. La Secretaría formulará, evaluará y vigilará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mismo que contempla los proyectos y acciones que deben adoptarse, basado en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y en un diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas y de difusión a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, pluviales y subterráneas, los incentivos, las medidas que deberán adoptar los usuarios del agua y los prestadores de servicios, así como otros aspectos que en él se señalen.</p>	<p>Artículo 26. La Secretaría formulará, evaluará y vigilará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mismo que contempla los proyectos y acciones que deben adoptarse, basado en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y en un diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas y de difusión a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, pluviales y subterráneas, los incentivos, las medidas que deberán adoptar las personas usuarias del agua y las personas prestadoras de servicios, así como otros aspectos que en él se señalen.</p>



Artículo 35. Los usuarios de los servicios hidráulicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I a V...

VI. El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada. En las nuevas edificaciones el riego de las áreas verdes, jardines, lavado de autos, inodoros y demás usos que no requieran de agua potable, se deberá realizar con agua tratada únicamente y en donde no exista red secundaria de distribución, los usuarios implementaran las acciones necesarias para el reuso interno, la captación de agua de lluvia, en su caso se abastecerán a través de carros tanque.

En donde no se cuente con red secundaria de agua tratada, el usuario deberá realizar el riego de jardines en un horario de 20:00 P.M. a 6:00 A.M.

Artículo 35. **Las personas usuarias** de los servicios hidráulicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I a V...

VI. El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada. En las nuevas edificaciones el riego de las áreas verdes, jardines, lavado de autos, inodoros y demás usos que no requieran de agua potable, se deberá realizar con agua tratada únicamente y en donde no exista red secundaria de distribución, **las personas usuarias** implementaran las acciones necesarias para el reuso interno, la captación de agua de lluvia, en su caso se abastecerán a través de carros tanque.

En donde no se cuente con red secundaria de agua tratada, **la persona usuaria** deberá realizar el riego de jardines en un horario de 20:00 P.M. a 6:00 A.M.



<p>VII...</p> <p>VIII. Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas, a fin de evitar la contaminación del contenido. Periódicamente se realizará la limpieza de tanques, tinacos y cisternas por parte del propietario;</p> <p>IX a X...</p> <p>XI. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, en:</p> <p>a) Los usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza</p>	<p>VII...</p> <p>VIII. Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas, a fin de evitar la contaminación del contenido. Periódicamente se realizará la limpieza de tanques, tinacos y cisternas por parte de la persona propietaria;</p> <p>IX a X...</p> <p>XI. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, en:</p> <p>a) Las personas usuarias con fines domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante, en sus actividades</p>
---	--



<p>de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;</p> <p>XII...</p> <p>XIII.- Para el caso de edificios mayores de 2 niveles, es obligación de los dueños de los mismos contar con sistemas de rebombeo que garanticen el suministro a todo el edificio;</p> <p>XIV. Será obligatorio para los prestadores de servicios, fijar en lugares visibles en sus servicios sanitarios, letreros que propicien e incentiven el uso racional del agua, que eviten su desperdicio y que contribuyan a su preservación, impulsando una cultura del agua;</p> <p>XV a XVII...</p>	<p>de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;</p> <p>XII...</p> <p>XIII.- Para el caso de edificios mayores de 2 niveles, es obligación de las personas propietarias de los mismos contar con sistemas de rebombeo que garanticen el suministro a todo el edificio;</p> <p>XIV. Será obligatorio para las personas prestadoras de servicios, fijar en lugares visibles en sus servicios sanitarios, letreros que propicien e incentiven el uso racional del agua, que eviten su desperdicio y que contribuyan a su preservación, impulsando una cultura del agua;</p> <p>XV al XII..</p>
---	--



Artículo 38...

Los propietarios de terrenos atravesados por cauces o cuerpos de agua o aquellos en los cuales existan manantiales, en cuyas vegas o tornos hayan sido destruidos árboles o zonas boscosas que les sirvan de abrigo, están obligados a sembrar árboles en los márgenes de estos cauces o cuerpos de agua a una distancia no mayor a cinco metros de las aguas, en todo el trayecto y su curso, comprendido en la respectiva propiedad.

...

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo obliga al infractor a reponer el y/o los árboles destruidos o talados y lo sujeta a las sanciones administrativas que dispone esta Ley, así como a las penas que en su caso correspondan. La sanción administrativa o pena prevista por esta Ley podrá ser causa suficiente para proceder a la expropiación de las fajas del terreno en los anchos expresados por este artículo, o a uno y otro lado del curso del río o arroyo en toda su extensión.

Artículo 38..

Las personas propietarias de terrenos atravesados por cauces o cuerpos de agua o aquellos en los cuales existan manantiales, en cuyas vegas o tornos hayan sido destruidos árboles o zonas boscosas que les sirvan de abrigo, están obligados a sembrar árboles en los márgenes de estos cauces o cuerpos de agua a una distancia no mayor a cinco metros de las aguas, en todo el trayecto y su curso, comprendido en la respectiva propiedad.

...

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo obliga **a la persona infractora** a reponer el y/o los árboles destruidos o talados y lo sujeta a las sanciones administrativas que dispone esta Ley, así como a las penas que en su caso correspondan. La sanción administrativa o pena prevista por esta Ley podrá ser causa suficiente para proceder a la expropiación de las fajas del terreno en los anchos expresados por este artículo, o a uno y otro lado del curso del río o arroyo en toda su extensión.



<p>Artículo 42...</p> <p>Para los efectos de este artículo el Sistema de Aguas, observando lo dispuesto en las Leyes de Aguas Nacionales, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Ambiental, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Determinar cuáles usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento y pretratamiento de aguas residuales, manejo y disposición de lodos, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y fomentar la operación de plantas que puedan dar servicio a varios usuarios;</p>	<p>Artículo 42...</p> <p>Para los efectos de este artículo el Sistema de Aguas, observando lo dispuesto en las Leyes de Aguas Nacionales, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Ambiental, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I..</p> <p>II...</p> <p>III. Determinar cuáles personas usuarias están obligadas a construir y operar plantas de tratamiento y pretratamiento de aguas residuales, manejo y disposición de lodos, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y fomentar la operación de plantas que puedan dar servicio a varias personas usuarias;</p> <p>IV. Aplicar las sanciones y las multas que deberán cubrir las personas usuarias</p>
---	---



<p>IV. Aplicar las sanciones y las multas que deberán cubrir los usuarios que realizan actividades susceptibles de crear contaminación del agua o generar aguas residuales al hacer sus descargas en el servicio de drenaje que utilizan sin el tratamiento de aguas residuales de origen urbano, que se debe efectuar conforme a ésta Ley, antes de su descarga a las redes del Distrito Federal; y</p> <p>V...</p>	<p>que realizan actividades susceptibles de crear contaminación del agua o generar aguas residuales al hacer sus descargas en el servicio de drenaje que utilizan sin el tratamiento de aguas residuales de origen urbano, que se debe efectuar conforme a ésta Ley, antes de su descarga a las redes del Distrito Federal; y</p> <p>V..</p>
<p>Artículo 43. Los usuarios de los servicios de agua potable y drenaje deberán tener el permiso que señala la fracción I del artículo anterior, para poder efectuar la</p>	<p>Artículo 43. Las personas usuarias de los servicios de agua potable y drenaje deberán tener el permiso que señala la fracción I del artículo anterior, para poder</p>



<p>descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje.</p>	<p>efectuar la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje.</p>
<p>Artículo 45. Los usuarios no domésticos de servicios hidráulicos requerirán del permiso del Sistema de Aguas para descargar en forma permanente, intermitente o fortuitas aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje del Distrito Federal en los términos que señale la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 45. Las personas usuarias con fines no domésticos de servicios hidráulicos requerirán del permiso del Sistema de Aguas para descargar en forma permanente, intermitente o fortuitas aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje del Distrito Federal en los términos que señale la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 48...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales, para pretender cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga.</p> <p>La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o</p>	<p>Artículo 48...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. La o las personas usuarias responsables de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales, para pretender cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga.</p> <p>La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o</p>



<p>administrativa que resulte, prevista en otros ordenamientos legales.</p> <p>Cuando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, el Sistema de Aguas aplicará las medidas de seguridad que establece ésta Ley, y demás disposiciones legales aplicables; y llevará acabo (sic) las acciones y obras necesarias, con cargo a los usuarios o responsables</p>	<p>administrativa que resulte, prevista en otros ordenamientos legales.</p> <p>Cuando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, el Sistema de Aguas aplicará las medidas de seguridad que establece ésta Ley, y demás disposiciones legales aplicables; y llevará a cabo las acciones y obras necesarias, con cargo a las personas usuarias o responsables</p>
<p>Artículo 49...</p> <p>I a III...</p> <p>El Sistema de Aguas, previamente a la revocación, dará el derecho de audiencia al usuario, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.</p>	<p>Artículo 49...</p> <p>I a III...</p> <p>El Sistema de Aguas, previamente a la revocación, dará el derecho de audiencia a la persona usuaria, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.</p>



Artículo 50. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y en su caso, de tratamiento de aguas residuales y su reuso constituye un servicio público que estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 50. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y en su caso, de tratamiento de aguas residuales y su reuso constituye un servicio público que estará a cargo **de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno** a través del Sistema de Aguas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...



<p>Artículo 51. Están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, los siguientes sujetos:</p> <p>I. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;</p> <p>II. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios;</p> <p>III...</p> <p>IV. Los poseedores de predios propiedad de la federación y del Distrito Federal, si los están utilizando por cualquier título;</p> <p>V...</p>	<p>Artículo 51. Están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, las siguientes:</p> <p>I. Las personas propietarias o poseedoras por cualquier título de predios edificados;</p> <p>II. Las personas propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios;</p> <p>III...</p> <p>IV. Las personas poseedoras de predios propiedad de la federación y del Distrito Federal, si los están utilizando por cualquier título;</p> <p>V...</p>
---	--



VI. Los que deban implementar en sus procesos de producción o de prestación de servicios, el uso de agua residual tratada a cualquier nivel.

Los usuarios de los predios señalados en este artículo, sean propietarios o poseedores por cualquier título, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VI. **Las personas** que deban implementar en sus procesos de producción o de prestación de servicios, el uso de agua residual tratada a cualquier nivel.

Las personas usuarias de los predios señalados en este artículo, sean **propietarias** o **poseedoras** por cualquier título, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 54.- La prestación del servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la población del Distrito Federal, es una obligación del Gobierno del Distrito Federal y como tal, su suministro no podrá suspenderse o restringirse, salvo en los casos en que se acredite la falta de pago de los derechos correspondientes de dos o mas periodos, consecutivos o alternados.

En los casos en que proceda la suspensión, el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y domestico, estará garantizado mediante carros tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de acuerdo con los criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

Artículo 54.- La prestación del servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la población del Distrito Federal, es una obligación del Gobierno del Distrito Federal y como tal, su suministro no podrá suspenderse o restringirse, salvo en los casos en que se acredite la falta de pago de los derechos correspondientes de dos o **más** periodos, consecutivos o alternados.

En los casos en que proceda la suspensión, el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y **doméstico**, estará garantizado mediante carros tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de acuerdo con los criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.



Artículo 56. La instalación de las tomas de agua potable se deberá solicitar al Sistema de Aguas por:

I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;

II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable; y

III. Los titulares o propietarios de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

Artículo 56. La instalación de las tomas de agua potable se deberá solicitar al Sistema de Aguas por:

I. **Las personas propietarias o poseedoras** de predios edificados;

II. **Las personas propietarias o poseedoras** de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable; y

III. **Las personas titulares o propietarias** de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.



Artículo 59. El Sistema de Aguas podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

I...

II...

III. En los demás casos no contemplados, mediante el estudio detallado de la situación específica.

En los casos de derivación, deberá contarse previamente con la autorización del propietario del predio, giro o establecimiento derivante, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas, tarifas y los gastos de instalación que correspondan.

Artículo 59. El Sistema de Aguas podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

I...

II...

III. En los demás casos no contemplados, mediante el estudio detallado de la situación específica.

En los casos de derivación, deberá contarse previamente con la autorización **de la persona propietaria** del predio, giro o establecimiento derivante, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas, tarifas y los gastos de instalación que correspondan.



<p>Artículo 60. Los propietarios de los predios, giros o establecimientos tendrán la obligación de informar al Sistema de Aguas, el cambio de propietario del predio, giro o establecimiento, o de la baja de estos últimos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que suceda.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 60. Las personas propietarias de los predios, giros o establecimientos tendrán la obligación de informar al Sistema de Aguas, el cambio de persona propietaria del predio, giro o establecimiento, o de la baja de estos últimos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que suceda.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 61. El Sistema de Aguas podrán (sic) restringir o suspender, según el caso, el servicio de agua potable, cuando:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. A solicitud del usuario; para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio, y</p>	<p>Artículo 61...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. A solicitud de la persona usuaria; para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio, y</p>



<p>IV...</p>	<p>IV...</p>
<p>Artículo 61 BIS.- ...</p> <p>Estarán exentos de lo dispuesto en el párrafo anterior los jubilados, pensionados, las personas de la tercera edad y aquellas con capacidades diferentes.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, los jubilados y pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgos de trabajo e</p>	<p>Artículo 61 BIS.- ...</p> <p>Estarán exentos de lo dispuesto en el párrafo anterior las personas jubiladas, pensionadas, mayores y con discapacidad.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, las personas jubiladas o pensionadas por cesantía en edad avanzada, por vejez, por</p>



<p>invalidez; deberán acreditar que son propietarios y cuentan con una pensión o jubilación de conformidad a lo dispuesto por el Código Financiero del Distrito Federal. En estos casos el valor catastral del inmueble de uso habitacional no deberá exceder de la cantidad de \$919,179.81.</p>	<p>incapacidad, por riesgos de trabajo e invalidez; deberán acreditar que son titulares de la propiedad y cuentan con una pensión o jubilación de conformidad a lo dispuesto por el Código Financiero del Distrito Federal. En estos casos el valor catastral del inmueble de uso habitacional no deberá exceder de la cantidad de \$919,179.81.</p>
<p>Artículo 62...</p> <p>Para la obtención de la factibilidad del servicio de agua, los interesados realizarán su trámite de solicitud mediante la Plataforma Digital. Para tales efectos, el Sistema de Aguas publicará y mantendrá actualizados en la Plataforma Digital los criterios para la emisión de la factibilidad del servicio.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 62...</p> <p>Para la obtención de la factibilidad del servicio de agua, las personas interesadas realizarán su trámite de solicitud mediante la Plataforma Digital. Para tales efectos, el Sistema de Aguas publicará y mantendrá actualizados en la Plataforma Digital los criterios para la emisión de la factibilidad del servicio.</p> <p>...</p>



<p>Artículo 64. ...</p> <p>la II...</p>	<p>Artículo 64. ...</p> <p>I a II...</p>
<p>Artículo 65. Es potestativo solicitar la instalación de las tomas de agua potable para:</p> <p>I. Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con pozos particulares, cuyo uso esté autorizado por la autoridad competente, y</p> <p>II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, que no se encuentren en los supuestos de la fracción II del artículo anterior.</p>	<p>Artículo 65. Es potestativo solicitar la instalación de las tomas de agua potable para:</p> <p>I. Las personas propietarias o poseedoras de predios que cuenten con pozos particulares, cuyo uso esté autorizado por la autoridad competente, y</p> <p>II. Las personas propietarias o poseedoras de predios no edificados, que no se encuentren en los supuestos de la fracción II del artículo anterior.</p>



<p>Artículo 67...</p> <p>Al establecerse el servicio público de agua potable en lugares que carezcan de él, se notificará a los interesados por medio de avisos que se colocarán en las calles respectivas.</p>	<p>Artículo 67...</p> <p>Al establecerse el servicio público de agua potable en lugares que carezcan de él, se notificará a las personas interesadas por medio de avisos que se colocarán en las calles respectivas.</p>
<p>Artículo 72. Están obligados a contratar el servicio de drenaje:</p> <p>I. Los propietarios, poseedores o usuarios que conforme a éste título están obligados a contratar el servicio de agua potable así como utilizar solo para los fines que están destinados, y</p> <p>II. Los propietarios, poseedores o usuarios que cuenten con aprovechamientos de aguas que se obtengan de fuentes distintas a la del sistema de agua potable;</p>	<p>Artículo 72. Están obligados a contratar el servicio de drenaje:</p> <p>I. Las personas propietarias, poseedoras o usuarias que conforme a éste título están obligados a contratar el servicio de agua potable así como utilizar solo para los fines que están destinados, y</p> <p>II. Las personas propietarias, poseedoras o usuarias que cuenten con aprovechamientos de aguas que se obtengan de fuentes distintas a la del sistema de agua potable; pero que</p>



<p>pero que requieran del sistema de drenaje para la descarga de sus aguas residuales.</p>	<p>requieran del sistema de drenaje para la descarga de sus aguas residuales.</p>
<p>Artículo 73. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:</p> <p>I a III...</p>	<p>Artículo 73. Queda prohibido a las personas propietarias o poseedoras de un inmueble:</p> <p>I a III...</p>
<p>Artículo 76. Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalen a los usuarios para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga al presente capítulo y a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 76. Los términos y condiciones a que deban sujetarse las personas usuarias para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalen a las personas usuarias para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga al presente capítulo y a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.</p>



<p>Artículo 79. El Sistema de Aguas instrumentará lo necesario para que los usuarios no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento, y promoverá la construcción y operación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo al usuario que incumpla la normatividad y disposiciones legales.</p>	<p>Artículo 79. El Sistema de Aguas instrumentará lo necesario para que las personas usuarias con fines no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento, y promoverá la construcción y operación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo a la persona usuaria que incumpla la normatividad y disposiciones legales.</p>
<p>Artículo 80. El Sistema de Aguas está facultada (sic) para supervisar que los proyectos y obras realizadas por los usuarios no domésticos para el tratamiento de aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales.</p>	<p>Artículo 80. El Sistema de Aguas está facultada (sic) para supervisar que los proyectos y obras realizadas por las personas usuarias con fines no domésticos para el tratamiento de aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales.</p>



<p>Artículo 81...</p> <p>En los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretendan construir por los usuarios, invariablemente deberán considerar y realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos de las disposiciones legales respectivas. En su caso deberán cubrir el pago correspondiente de acuerdo al contenido de los mismos que determine el Sistema de Aguas.</p>	<p>Artículo 81...</p> <p>En los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretendan construir por las personas usuarias, invariablemente deberán considerar y realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos de las disposiciones legales respectivas. En su caso deberán cubrir el pago correspondiente de acuerdo al contenido de los mismos que determine el Sistema de Aguas.</p>
<p>Artículo 86. El Sistema de Aguas promoverá ante los usuarios prioritariamente el desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, siempre que se justifique técnica, económica y ambientalmente.</p>	<p>Artículo 86. El Sistema de Aguas promoverá ante las personas usuarias prioritariamente el desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, siempre que se justifique técnica, económica y ambientalmente.</p>



<p>Artículo 87...</p> <p>Para determinar el monto de los ingresos, la Secretaría con apoyo del Sistema de Aguas elaborará los estudios necesarios y con base en éstos, formulará el proyecto correspondiente, al cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios.</p> <p>El proyecto de ingresos deberá contemplar:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos,</p>	<p>Artículo 87...</p> <p>Para determinar el monto de los ingresos, la Secretaría con apoyo del Sistema de Aguas elaborará los estudios necesarios y con base en éstos, formulará el proyecto correspondiente, al cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen las personas usuarias.</p> <p>El proyecto de ingresos deberá contemplar:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de personas usuarias;</p>
--	---



<p>considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;</p> <p>IV. El abatimiento de los rezagos en el pago de los servicios, por parte de los usuarios; y</p> <p>V...</p>	<p>IV. El abatimiento de los rezagos en el pago de los servicios, por parte de las personas usuarias; y</p> <p>V...</p>
--	--



Artículo 90...

La falta de pago de los derechos por suministro de agua en dos o más periodos consecutivos o alternados, podrá traer como consecuencia la suspensión del servicio a los usuarios no domésticos por parte del Sistema de Aguas, hasta que se efectué el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro.

En el caso de los usuarios domésticos, la falta de pago de dos o más periodos de los derechos respectivos podrá dar lugar, según sea el caso, a la suspensión o restricción del suministro de agua hasta que se efectué el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro, asegurando el contar con el líquido para sus necesidades básicas.

Artículo 90...

La falta de pago de los derechos por suministro de agua en dos o más periodos consecutivos o alternados, podrá traer como consecuencia la suspensión del servicio a **las personas usuarias con fines** no domésticos por parte del Sistema de Aguas, hasta que se efectué el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro.

En el caso de **las personas usuarias con fines** domésticos, la falta de pago de dos o más periodos de los derechos respectivos podrá dar lugar, según sea el caso, a la suspensión o restricción del suministro de agua hasta que se efectué el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro, asegurando el contar con el líquido para sus necesidades básicas.



<p>Artículo 91. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura o falta de funcionamiento del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua se pagará conforme a lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 91. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura o falta de funcionamiento del medidor por causas no imputables a la persona usuaria, la tarifa de agua se pagará conforme a lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 94. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, normará la explotación, uso, aprovechamiento, distribución y control de las aguas asignadas o de jurisdicción del Distrito Federal, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, así como sus bienes inherentes, motivará por parte del usuario el pago de derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 94. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, normará la explotación, uso, aprovechamiento, distribución y control de las aguas asignadas o de jurisdicción del Distrito Federal, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, así como sus bienes inherentes, motivará por parte de la persona usuaria el pago de derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.</p>



<p>Artículo 95. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, previo los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, podrá:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Decretar reservas de agua para determinados usuarios.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 95. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, previo los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, podrá:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Decretar reservas de agua para determinadas personas usuarias.</p> <p>...</p>
--	--



Artículo 100...

Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el nivel de un lago, laguna, presa o corriente asignada o de jurisdicción del Distrito Federal y el agua invada tierras, éstas y la zona de protección correspondiente, seguirán siendo del dominio público de la Nación. Si con el cambio definitivo de dicho nivel se descubren tierras, estas pasarán, previo decreto de desincorporación del domino (sic) público al privado del Gobierno del Distrito Federal.

En el caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los terrenos aledaños tendrán previo aviso al Sistema de Aguas, el derecho de construir las obras de protección necesarias. En caso de cambio consumado tendrán el derecho de construir obras de rectificación, ambas dentro del plazo de un año contando a partir de la fecha del cambio; para proceder a la construcción de defensas o de rectificación bastará que se dé aviso por escrito al Sistema de Aguas, el cual podrá suspender u ordenar la corrección

Artículo 100...

Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el nivel de un lago, laguna, presa o corriente asignada o de jurisdicción del Distrito Federal y el agua invada tierras, éstas y la zona de protección correspondiente, seguirán siendo del dominio público de la Nación. Si con el cambio definitivo de dicho nivel se descubren tierras, **éstas** pasarán, previo decreto de desincorporación del **dominio** público al privado del Gobierno del Distrito Federal.

En el caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, **las personas propietarias** de los terrenos aledaños tendrán previo aviso al Sistema de Aguas, el derecho de construir las obras de protección necesarias. En caso de cambio consumado tendrán el derecho de construir obras de rectificación, ambas dentro del plazo de un año contando a partir de la fecha del cambio; para proceder a la construcción de defensas o de rectificación bastará que se dé aviso por escrito al Sistema de Aguas, el cual podrá suspender u ordenar la corrección de



<p>de dichas obras, en el caso de que se causen daños a terceros.</p>	<p>dichas obras, en el caso de que se causen daños a terceros.</p>
<p>Artículo 101. Los terrenos ganados por medios artificiales al encausar una corriente, al limitarla o al desecar parcial o totalmente un vaso asignado por la federación, pasarán del dominio público de la federación previo tramite ante la autoridad competente al patrimonio del Distrito Federal mediante decreto de desincorporación; las obras de encauzamiento o limitación se considerarán como parte integrante de la zona de protección respectiva, por lo que</p>	<p>Artículo 101. Los terrenos ganados por medios artificiales al encausar una corriente, al limitarla o al desecar parcial o totalmente un vaso asignado por la federación, pasarán del dominio público de la federación previo trámite ante la autoridad competente al patrimonio del Distrito Federal mediante decreto de desincorporación; las obras de encauzamiento o limitación se considerarán como parte integrante de la zona de protección respectiva, por lo que</p>



<p>estarán sujetas al dominio público del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>estarán sujetas al dominio público del Gobierno del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 106. A fin de comprobar que los usuarios o concesionarios cumplan con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, los títulos de concesión, los permisos y las disposiciones legales aplicables, el Sistema de Aguas estará facultado para:</p> <p>I a VIII...</p>	<p>Artículo 106. A fin de comprobar que las personas usuarias o concesionarias cumplan con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, los títulos de concesión, los permisos y las disposiciones legales aplicables, el Sistema de Aguas estará facultado para:</p> <p>I a VIII...</p>
<p>Artículo 107. Para efectos de la fracción I del artículo anterior; se practicarán visitas para comprobar:</p> <p>I a IV...</p>	<p>Artículo 107. Para efectos de la fracción I del artículo anterior; se practicarán visitas para comprobar:</p> <p>I a IV...</p>



<p>V. Los consumos de agua de los diferentes usuarios.</p>	<p>V. Los consumos de agua de las diferentes personas usuarias.</p>
<p>Artículo 108...</p> <p>La negativa de los usuarios a proporcionar la documentación, la información solicitadas o el acceso al verificador, dará lugar a las sanciones administrativas y penales correspondientes en los términos de lo que dispone la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 108...</p> <p>La negativa de las personas usuarias a proporcionar la documentación, la información solicitadas o el acceso al verificador, dará lugar a las sanciones administrativas y penales correspondientes en los términos de lo que dispone la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 109..</p> <p>El usuario en los plazos para alegar lo que a su derecho convenga, podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa.</p>	<p>Artículo 109...</p> <p>La persona usuaria en los plazos para alegar lo que a su derecho convenga, podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa.</p>



<p>Artículo 110. o permisos;</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Negarse el usuario a reparar alguna fuga que se localice dentro de su propiedad, posesión o uso;</p> <p>XIII a XX...</p> <p>XXI. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;</p> <p>XXII a XXVI..</p>	<p>Artículo 110...</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Negarse la persona usuaria a reparar alguna fuga que se localice dentro de su propiedad, posesión o uso;</p> <p>XIII a XX...</p> <p>XXI. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje, por parte de las personas usuarias de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;</p> <p>XXII a XXVI..</p>
--	---



<p>Artículo 111.- ...</p> <p>I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:</p> <p>a) IX, de 10 a 100;</p> <p>b) V, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, de 100 a 300; y</p> <p>c) VII, y XX, de 300 a 1000; y</p> <p>II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:</p> <p>a) IX, de 100 a 500;</p>	<p>Artículo 111.-...</p> <p>I. Cuando se trate de personas usuarias con fines domésticos en caso de violación a las fracciones:</p> <p>a) IX, de 10 a 100;</p> <p>b) V, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, de 100 a 300; y</p> <p>c) VII, y XX, de 300 a 1000; y</p> <p>II. Cuando se trate de personas usuarias con fines no domésticos en caso de violación a las fracciones:</p> <p>a) IX, de 100 a 500;</p>
---	--



<p>b) V, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, de 500 a 1000; y</p> <p>c) I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX y XXIV, de 1000 a 3000.</p> <p>III. Cuando se trate de violación a la fracción XXV, de 1000 a 3000.</p> <p>IV. En caso de violación a la fracción VII del artículo 110 el Sistema de Aguas realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán los propietarios o usuarios responsables.</p>	<p>b) V, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, de 500 a 1000; y</p> <p>c) I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX y XXIV, de 1000 a 3000.</p> <p>III. Cuando se trate de violación a la fracción XXV, de 1000 a 3000.</p> <p>IV. En caso de violación a la fracción VII del artículo 110 el Sistema de Aguas realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán las personas propietarias o personas usuarias responsables.</p>
---	--



<p>Artículo 120. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto reclamado o resolución que se reclame en los términos previstos por el Reglamento de éste ordenamiento</p>	<p>Artículo 120. La persona recurrente podrá solicitar la suspensión del acto reclamado o resolución que se reclame en los términos previstos por el Reglamento de éste ordenamiento</p>
<p>Artículo 127.- Son autoridades competentes en materia de cosecha de agua de lluvia:</p> <p>I...</p> <p>II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>II a III.</p> <p>V. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 127.- Son autoridades competentes en materia de cosecha de agua de lluvia:</p> <p>I...</p> <p>II. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México;</p> <p>II a III.</p> <p>V. Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México.</p>



<p>Artículo 129.- El Jefe de Gobierno, además de las que le confieran la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:</p> <p>I a IV</p>	<p>Artículo 129.- La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, además de las que le confieran la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:</p> <p>I a IV...</p>
<p>Artículo 130.- ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Elaborar y proponer al Jefe de Gobierno el Proyecto de Programa General y sus Subprogramas, modificaciones o cancelaciones, que éste debe remitir a la Asamblea.</p>	<p>Artículo 130.- ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Elaborar y proponer a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno el Proyecto de Programa General y sus Subprogramas, modificaciones o cancelaciones, que éste debe remitir a la Asamblea.</p>



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



<p>Artículo 132.- Los Jefes Delegacionales, además de las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica, Ley de Aguas, la Ley Ambiental, la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tienen las siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p>	<p>Artículo 132.- Las Personas Titulares de las Alcaldías, además de las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica, Ley de Aguas, la Ley Ambiental, la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tienen las siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p>
---	--

Por lo antes expuesto, se propone:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México para quedar en los siguientes términos:



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia general en, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de **la Ciudad de México** los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.



Artículo 4º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I al VIII...

IX. ALCALDÍA.- Órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.

X al XVII...

XVIII. INFRAESTRUCTURA INTRADOMICILIARIA.- La obra interna que requiere **la persona usuaria** final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;

XIX al XXVIII...

XXIX. RED SECUNDARIA.- El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, así como de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiciliaria del predio correspondiente **a la persona usuaria** final del servicio;



XXIX BIS. RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA.- Conjunto de obras desde la salida del cárcamo de bombeo o almacenamiento de agua tratada, incluyendo válvulas y piezas especiales, hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiliaría del predio correspondiente **a la persona usuaria** final del servicio;

XXX al XXXIV...

XXXV BIS. SUSPENSIÓN.- Acción de obstruir el suministro del agua de la red de distribución del Gobierno del Distrito Federal a la toma **de la persona usuaria**;

XXXVI al XXXIX...



Artículo 5º.- Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas **usuarias** presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.



Artículo 6º. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

I. a III...

IV. La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, **con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad.**

V. El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de **las personas usuarias, planificadoras y responsables** de la toma de decisiones;

VI...

VII...



VIII. Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la gestión, ahorro y protección del agua, así mismo, se deberá garantizar el acceso equitativo, seguro y digno, considerando las necesidades diferenciadas en materia de cuidado higiene, salud y seguridad

IX. Las autoridades tienen la obligación **de apoyar a las personas en situación de atención prioritaria, así como a aquellas que cuenten con algún tipo de dificultad para acceder al suministro de agua;**

X a XII...

XIII. La adopción de medidas para el monitoreo y control de los recursos hídricos y sistemas de ahorro en el bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por **las personas usuarias**, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; para la evaluación y atención de deficiencias en la operación de los sistemas de la red de distribución de agua y para el establecimiento de mecanismos de respuesta a situaciones de emergencia.



Artículo 18. Corresponde a las **Alcaldías** el ejercicio de las siguientes facultades:

I a VI...

Artículo 19. Los lineamientos que deberá considerar **la Persona Titular de la Jefatura de gobierno** con relación a las concesiones para obra pública y prestación de los servicios hidráulicos, se sujetarán a las disposiciones **contenidas** en la Ley de Obras del Distrito Federal, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 23. La Secretaría formulará, evaluará y vigilará el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, mismo que contendrá los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos, con base en los principios establecidos en el Artículo 6 de la presente Ley, además de los siguientes criterios:

I a VIII...

IX. Considera la problemática, necesidades y propuestas de solución planteadas por **las personas usuarias** del agua, grupos sociales interesados e instituciones gubernamentales de índole diversa;

X...

XI...

XII. Definir mecanismos de coordinación institucional, concertación con **las personas usuarias** y sociedad civil, políticas de inducción y adecuaciones normativas que sustentarán la ejecución de los programas, subprogramas y acciones;



XIII a XVIII...

XIX. Promover mecanismos de consulta, concertación y participación para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de **las personas usuarias** y de sus organizaciones y de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;

XX...

XXI...



Artículo 25. La Secretaría, al elaborar el programa, deberá considerar las disposiciones **contenidas** en esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal, la Legislación Federal aplicable y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 26. La Secretaría formulará, evaluará y vigilará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mismo que contempla los proyectos y acciones que deben adoptarse, basado en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y en un diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas y de difusión a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, pluviales y subterráneas, los incentivos, las medidas que deberán adoptar **las personas usuarias** del agua y **las personas** prestadoras de servicios, así como otros aspectos que en él se señalen.



Artículo 35. **Las personas usuarias** de los servicios hidráulicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I a V...

VI. El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada. En las nuevas edificaciones el riego de las áreas verdes, jardines, lavado de autos, inodoros y demás usos que no requieran de agua potable, se deberá realizar con agua tratada únicamente y en donde no exista red secundaria de distribución, **las personas usuarias** implementaran las acciones necesarias para el reuso interno, la captación de agua de lluvia, en su caso se abastecerán a través de carros tanque.

En donde no se cuente con red secundaria de agua tratada, **la persona usuaria** deberá realizar el riego de jardines en un horario de 20:00 P.M. a 6:00 A.M.

VII...

VIII. Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas, a fin de evitar la contaminación del contenido. Periódicamente se realizará la limpieza de tanques, tinacos y cisternas por parte **de la persona propietaria**;



IX a X...

XI. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, en:

a) **Las personas usuarias con fines** domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;

XII...

XIII.- Para el caso de edificios mayores de 2 niveles, es obligación de **las personas propietarias** de los mismos contar con sistemas de rebombeo que garanticen el suministro a todo el edificio;

XIV. Será obligatorio para **las personas prestadoras** de servicios, fijar en lugares visibles en sus servicios sanitarios, letreros que propicien e incentiven el uso



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



racional del agua, que eviten su desperdicio y que contribuyan a su preservación, impulsando una cultura del agua;

XV al XII..



Artículo 38..

Las personas propietarias de terrenos atravesados por cauces o cuerpos de agua o aquellos en los cuales existan manantiales, en cuyas vegas o tornos hayan sido destruidos árboles o zonas boscosas que les sirvan de abrigo, están obligados a sembrar árboles en los márgenes de estos cauces o cuerpos de agua a una distancia no mayor a cinco metros de las aguas, en todo el trayecto y su curso, comprendido en la respectiva propiedad.

...

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo obliga **a la persona infractora** a reponer el y/o los árboles destruidos o talados y lo sujeta a las sanciones administrativas que dispone esta Ley, así como a las penas que en su caso correspondan. La sanción administrativa o pena prevista por esta Ley podrá ser causa suficiente para proceder a la expropiación de las fajas del terreno en los anchos expresados por este artículo, o a uno y otro lado del curso del río o arroyo en toda su extensión.



Artículo 42...

Para los efectos de este artículo el Sistema de Aguas, observando lo dispuesto en las Leyes de Aguas Nacionales, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Ambiental, realizará las siguientes acciones:

I..

II...

III. Determinar cuáles **personas usuarias** están **obligadas** a construir y operar plantas de tratamiento y pretratamiento de aguas residuales, manejo y disposición de lodos, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y fomentar la operación de plantas que puedan dar servicio a **varias personas usuarias**;

IV. Aplicar las sanciones y las multas que deberán cubrir **las personas usuarias** que realizan actividades susceptibles de crear contaminación del agua o generar aguas residuales al hacer sus descargas en el servicio de drenaje que utilizan sin el tratamiento de aguas residuales de origen urbano, que se debe efectuar conforme a ésta Ley, antes de su descarga a las redes del Distrito Federal; y



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



V..



Artículo 43. **Las personas usuarias** de los servicios de agua potable y drenaje deberán tener el permiso que señala la fracción I del artículo anterior, para poder efectuar la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje.

Artículo 45. Las personas usuarias con fines no domésticos de servicios hidráulicos requerirán del permiso del Sistema de Aguas para descargar en forma permanente, intermitente o fortuitas aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje del Distrito Federal en los términos que señale la presente Ley y su Reglamento.

...

Artículo 48...

I a III...

IV. **La o las personas usuarias responsables** de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales, para pretender cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga.

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte, prevista en otros ordenamientos legales.



Quando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, el Sistema de Aguas aplicará las medidas de seguridad que establece ésta Ley, y demás disposiciones legales aplicables; y llevará **a cabo** las acciones y obras necesarias, con cargo a **las personas usuarias** o responsables

Artículo 49...

I a III...

El Sistema de Aguas, previamente a la revocación, dará el derecho de audiencia **a la persona usuaria**, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Artículo 50. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y en su caso, de tratamiento de aguas residuales y su reuso constituye un servicio público que estará a cargo **de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno** a través del Sistema de Aguas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...



Artículo 51. Están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, **las siguientes:**

I. **Las personas propietarias o poseedoras** por cualquier título de predios edificados;

II. **Las personas propietarias o poseedoras** de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios;

III...

IV. **Las personas poseedoras de** de predios propiedad de la federación y del Distrito Federal, si los están utilizando por cualquier título;

V...

VI. **Las personas** que deban implementar en sus procesos de producción o de prestación de servicios, el uso de agua residual tratada a cualquier nivel.



Las personas usuarias de los predios señalados en este artículo, sean **propietarias** o **poseedoras** por cualquier título, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 54.- La prestación del servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la población del Distrito Federal, es una obligación del Gobierno del Distrito Federal y como tal, su suministro no podrá suspenderse o restringirse, salvo en los casos en que se acredite la falta de pago de los derechos correspondientes de dos o **más** periodos, consecutivos o alternados.

En los casos en que proceda la suspensión, el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y **doméstico**, estará garantizado mediante carros tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de acuerdo con los criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

Artículo 56. La instalación de las tomas de agua potable se deberá solicitar al Sistema de Aguas por:

I. Las personas propietarias o poseedoras de predios edificados;

II. Las personas propietarias o poseedoras de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable; y



III. **Las personas titulares o propietarias** de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

Artículo 59. El Sistema de Aguas podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

I...

II...

III. En los demás casos no contemplados, mediante el estudio detallado de la situación específica.



En los casos de derivación, deberá contarse previamente con la autorización **de la persona propietaria** del predio, giro o establecimiento derivante, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas, tarifas y los gastos de instalación que correspondan.

Artículo 60. Las personas propietarias de los predios, giros o establecimientos tendrán la obligación de informar al Sistema de Aguas, el cambio de **propiedad** del predio, giro o establecimiento, o de la baja de estos últimos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que suceda.

...



Artículo 61...

I...

II...

III. A solicitud **de la persona usuaria**; para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio, y

IV...



Artículo 61 BIS.- ...

Estarán exentos de lo dispuesto en el párrafo anterior **las personas jubiladas, pensionadas, mayores y con discapacidad.**

Para los efectos del párrafo anterior, **las personas jubiladas o pensionadas** por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgos de trabajo e invalidez; deberán acreditar que son **titulares de la propiedad** y cuentan con una pensión o jubilación de conformidad a lo dispuesto por el Código Financiero del Distrito Federal. En estos casos el valor catastral del inmueble de uso habitacional no deberá exceder de la cantidad de \$919,179.81.

Artículo 62...

Para la obtención de la factibilidad del servicio de agua, **las personas interesadas** realizarán su trámite de solicitud mediante la Plataforma Digital. Para tales efectos, el Sistema de Aguas publicará y mantendrá actualizados en la Plataforma Digital los criterios para la emisión de la factibilidad del servicio.

...



Artículo 64. El Sistema de Aguas promoverá ante la autoridad federal competente, el que **la persona solicitante** de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, dentro de los límites del Distrito Federal, presenten ante dicha autoridad lo siguiente:

I a II...

Artículo 65. Es potestativo solicitar la instalación de las tomas de agua potable para:

I. **Las personas propietarias o poseedoras** de predios que cuenten con pozos particulares, cuyo uso esté autorizado por la autoridad competente, y

II. **Las personas propietarias o poseedoras** de predios no edificados, que no se encuentren en los supuestos de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 67...



Al establecerse el servicio público de agua potable en lugares que carezcan de él, se notificará a **las personas interesadas** por medio de avisos que se colocarán en las calles respectivas.

Artículo 72. Están obligados a contratar el servicio de drenaje:

I. Las personas propietarias, poseedoras o usuarias que conforme a éste título están obligados a contratar el servicio de agua potable así como utilizar solo para los fines que están destinados, y

II. Las personas propietarias, poseedoras o usuarias que cuenten con aprovechamientos de aguas que se obtengan de fuentes distintas a la del sistema de agua potable; pero que requieran del sistema de drenaje para la descarga de sus aguas residuales.

Artículo 73. Queda prohibido a **las personas propietarias o poseedoras** de un inmueble:

I a III...



Artículo 76. Los términos y condiciones a que deban sujetarse **las personas usuarias** para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalen a **las personas usuarias** para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga al presente capítulo y a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 79. El Sistema de Aguas instrumentará lo necesario para que **las personas usuarias con fines** no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento, y promoverá la construcción y operación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo **a la persona usuaria** que incumpla la normatividad y disposiciones legales.

Artículo 80. El Sistema de Aguas está facultada (sic) para supervisar que los proyectos y obras realizadas por **las personas usuarias con fines** no domésticos para el tratamiento de aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales.

Artículo 81...

En los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretendan construir por **las personas usuarias**, invariablemente deberán considerar y realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos de las disposiciones legales respectivas. En su caso deberán cubrir el pago



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



correspondiente de acuerdo al contenido de los mismos que determine el Sistema de Aguas.

Artículo 86. El Sistema de Aguas promoverá ante **las personas usuarias** prioritariamente el desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, siempre que se justifique técnica, económica y ambientalmente.



Artículo 87...

Para determinar el monto de los ingresos, la Secretaría con apoyo del Sistema de Aguas elaborará los estudios necesarios y con base en éstos, formulará el proyecto correspondiente, al cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen **las personas usuarias**.

El proyecto de ingresos deberá contemplar:

I...

II...

III. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de **personas usuarias**;



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



IV. El abatimiento de los rezagos en el pago de los servicios, por parte de **las personas usuarias**; y

V...



Artículo 90...

La falta de pago de los derechos por suministro de agua en dos o más periodos consecutivos o alternados, podrá traer como consecuencia la suspensión del servicio a **las personas usuarias con fines** no domésticos por parte del Sistema de Aguas, hasta que se efectuó el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro.

En el caso de **las personas usuarias con fines** domésticos, la falta de pago de dos o más periodos de los derechos respectivos podrá dar lugar, según sea el caso, a la suspensión o restricción del suministro de agua hasta que se efectuó el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro, asegurando el contar con el líquido para sus necesidades básicas.

Artículo 91. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura o falta de funcionamiento del medidor por causas no imputables **a la persona usuaria**, la tarifa de agua se pagará conforme a lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal.



Artículo 94. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, normará la explotación, uso, aprovechamiento, distribución y control de las aguas asignadas o de jurisdicción del Distrito Federal, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, así como sus bienes inherentes, motivará por parte **de la persona usuaria** el pago de derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 95. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, previo los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, podrá:

I a II...

III. Decretar reservas de agua para **determinadas personas usuarias**.

...



Artículo 100...

Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el nivel de un lago, laguna, presa o corriente asignada o de jurisdicción del Distrito Federal y el agua invada tierras, éstas y la zona de protección correspondiente, seguirán siendo del dominio público de la Nación. Si con el cambio definitivo de dicho nivel se descubren tierras, **éstas** pasarán, previo decreto de desincorporación del **dominio** público al privado del Gobierno del Distrito Federal.

En el caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, **las personas propietarias** de los terrenos aledaños tendrán previo aviso al Sistema de Aguas, el derecho de construir las obras de protección necesarias. En caso de cambio consumado tendrán el derecho de construir obras de rectificación, ambas dentro del plazo de un año contando a partir de la fecha del cambio; para proceder a la construcción de defensas o de rectificación bastará que se dé aviso por escrito al Sistema de Aguas, el cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras, en el caso de que se causen daños a terceros.

Artículo 101. Los terrenos ganados por medios artificiales al encausar una corriente, al limitarla o al desecar parcial o totalmente un vaso asignado por la federación, pasarán del dominio público de la federación previo **trámite** ante la autoridad competente al patrimonio del Distrito Federal mediante decreto de desincorporación; las obras de encauzamiento o limitación se considerarán como parte integrante de la zona de protección respectiva, por lo que estarán sujetas al dominio público del Gobierno del Distrito Federal.



Artículo 106. A fin de comprobar que **las personas usuarias o concesionarias** cumplan con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, los títulos de concesión, los permisos y las disposiciones legales aplicables, el Sistema de Aguas estará facultado para:

I a VIII...

Artículo 107. Para efectos de la fracción I del artículo anterior; se practicarán visitas para comprobar:

I a IV...

V. Los consumos de agua de **las diferentes personas usuarias.**

Artículo 108...

La negativa de **las personas usuarias** a proporcionar la documentación, la información solicitadas o el acceso al verificador, dará lugar a las sanciones administrativas y penales correspondientes en los términos de lo que dispone la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 109...

La persona usuaria en los plazos para alegar lo que a su derecho convenga, podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa.

Artículo 110...

I a XI...

XII. Negarse **la persona usuaria** a reparar alguna fuga que se localice dentro de su propiedad, posesión o uso;

XIII a XX...

XXI. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje, por parte de **las personas usuarias** de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



XXII a XXVI..



Artículo 111.-...

I. Cuando se trate de **personas usuarias con fines** domésticos en caso de violación a las fracciones:

a) IX, de 10 a 100;

b) V, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, de 100 a 300; y

c) VII, y XX, de 300 a 1000; y

II. Cuando se trate de **personas usuarias con fines** no domésticos en caso de violación a las fracciones:

a) IX, de 100 a 500;

b) V, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, de 500 a 1000; y



c) I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX y XXIV, de 1000 a 3000.

III. Cuando se trate de violación a la fracción XXV, de 1000 a 3000.

IV. En caso de violación a la fracción VII del artículo 110 el Sistema de Aguas realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán **las personas propietarias o personas usuarias responsables.**



Artículo 120. La persona recurrente podrá solicitar la suspensión del acto reclamado o resolución que se reclame en los términos previstos por el Reglamento de éste ordenamiento

Artículo 127.- Son autoridades competentes en materia de cosecha de agua de lluvia:

I...

II. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México;

II a III.

V. Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 129.- La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, además de las que le confieran la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

I a IV...



Artículo 130.- ...

I...

II...

III. Elaborar y proponer **a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno** el Proyecto de Programa General y sus Subprogramas, modificaciones o cancelaciones, que éste debe remitir a la Asamblea.

Artículo 132.- Las Personas Titulares de las Alcaldías, además de las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica, Ley de Aguas, la Ley Ambiental, la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tienen las siguientes:

I...

II...



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**




TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a 16 de abril de 2026.

ADRIANA
ESPINOSA
69DD0514971E90402D09D44A

ATENTAMENTE

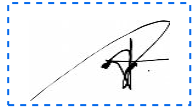


**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

AMGEG/LTG/JSZ

Certificado de firma		13/04/2026 09:21
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69DD0514971E90402D09D44A	Nombre: Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia	
Nombre y extensión: INI ACTUALIZACIÓN GÉNERO Y LENGUAJE C (1).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2a0:41c:892a:5583:3835:33eb:3413	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 13/04/2026 09:00	
Huella digital del contenido del documento original: f35a8ec6f38dd938a463aa79355fd8d0478e624074d0ef1900595f3fa20eaf83		
Huella digital del contenido del documento firmado: 6544369048f90cebfa99c79b23dc4b3e0bd42bb7e5d0687f6ea632708911199a		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 13/04/2026 15:21:30 UTC (13/04/2026 09:21:30 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 0b8fcf4e-2745-4db8-a95a-a6255b204b0d.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 6544369048f90cebfa99c79b23dc4b3e0bd42bb7e5d0687f6ea632708911199a	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. ADRIANA ESPINOSA		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 69DD09F005CCE356283F33CC IP: 2806:2a0:41c:892a:5583:3835:33eb:3413	Enviado: 13/04/2026 09:02:41
Compañía:		Acceptó Aviso de Privacidad: 13/04/2026 09:21:20
Método de notificación: Correo		Visto: 13/04/2026 09:21:20
Correo: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx		Confirmado: 13/04/2026 09:21:20.6
Teléfono:		Firmado: 13/04/2026 09:21:20.602
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

